
Comité de Licencias de Importación

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 2011

Presidente: Sr. Flavio SOARES DAMICO (Brasil)

El Comité de Licencias de Importación celebra su trigésima cuarta reunión el 14 de octubre de 2011. Se adopta el siguiente orden del día propuesto para la reunión, que figura en el aerograma WTO/AIR/3817:

Índice

1.	Cumplimiento por los Miembros de las obligaciones de notificación - Evolución desde la última reunión	1
2.	Medidas y procedimientos en materia de licencias de importación de la Argentina	5
3.	Notificaciones	11
i)	<i>Notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o el párrafo 2 b) del artículo 8 del Acuerdo (publicaciones y/o legislación)</i>	<i>11</i>
ii)	<i>Notificaciones de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo (nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación, modificaciones de los procedimientos vigentes para el trámite de licencias de importación y notificaciones inversas).....</i>	<i>11</i>
iii)	<i>Notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo (respuestas al cuestionario sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación).....</i>	<i>12</i>
4.	Último examen de transición de conformidad con la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China (WT/L/432).....	13
5.	Proyecto de informe (2011) del Comité al Consejo del Comercio de Mercancías.....	15
6.	Otros asuntos.....	16
i)	<i>Fechas de las próximas reuniones.....</i>	<i>16</i>
ii)	<i>Elección del Vicepresidente.....</i>	<i>16</i>

1. Cumplimiento por los Miembros de las obligaciones de notificación - Evolución desde la última reunión

1.1 El Presidente informa al Comité de que, desde la última reunión, se han recibido 55 notificaciones de conformidad con diversas disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (11 notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o el párrafo 2 b) del artículo 8, siete notificaciones de conformidad con los párrafos 1 a 4 del artículo 5 y 37 notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7). Recuerda que, en la reunión de abril de 2011, su predecesora informó de que, de un total de 153 Miembros, contando la

Unión Europea (UE-27) como un Miembro, quedaban 17 Miembros¹ que no habían presentado ninguna notificación de conformidad con el Acuerdo desde su adhesión a la OMC. A ese respecto, anuncia que dos Miembros han presentado notificaciones por primera vez: Angola, de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o el párrafo 2 b) del artículo 8, y Viet Nam, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo.

1.2 Hasta la fecha, 100 Miembros (contando a la Unión Europea (UE-27) como un Miembro) han presentado notificaciones de las leyes y reglamentos (de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o el párrafo 2 b) del artículo 8), por lo que hay 26 Miembros que aún no han presentado las notificaciones previstas en esas disposiciones. Solo 36 Miembros (contando a la UE-27 como un Miembro) han notificado nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación o modificaciones de los procedimientos ya existentes (de conformidad con los párrafos 1 a 4 del artículo 5). De ese total, un Miembro (Papua Nueva Guinea) ha notificado modificaciones de los procedimientos para el trámite de licencias de importación sin presentar las notificaciones iniciales de legislación ni las respuestas al cuestionario.

1.3 El Presidente invita a los Miembros que todavía no han proporcionado ninguna información sobre sus nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación o modificaciones de los procedimientos ya existentes a presentar, sin más dilación, sus notificaciones de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo y a utilizar los formularios de notificación aprobados por el Comité en su reunión de abril de 2011.

1.4 Asimismo, recuerda al Comité que, aunque el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo permite a los Miembros presentar contranotificaciones (cuando un Miembro considere que otro Miembro no ha notificado el establecimiento de un procedimiento para el trámite de licencias o cambios de los procedimientos existentes), hasta la fecha no se ha recibido ninguna contranotificación.

1.5 En lo que se refiere a las respuestas al cuestionario² en el que se basan las notificaciones en virtud del párrafo 3 del artículo 7, en total 102 Miembros (contando a la UE-27 como un solo Miembro) han presentado sus respuestas desde la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. Así pues, todavía tienen que presentar sus respuestas al cuestionario 24 Miembros. Con respecto a las notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7, subraya que los Miembros que no apliquen procedimientos para el trámite de licencias de importación o no tengan leyes o reglamentos relacionados con el Acuerdo, están obligados a notificar al Comité esta circunstancia a fin de que los Miembros puedan disponer de un panorama completo de los regímenes de licencias de todos los Miembros y que las respuestas al cuestionario anual deben presentarse al Comité antes del 30 de septiembre de cada año, tal como establece el documento G/LIC/3. Este año el Comité solo ha recibido 38 notificaciones, por lo que muchos Miembros no han respetado la fecha límite del 30 de septiembre. Da las gracias a Tonga y Viet Nam por la presentación de sus primeras respuestas al cuestionario.

1.6 También indica que, como lo hicieron sus predecesores anteriormente, ha enviado una carta a cada uno de los Miembros de la OMC recordándoles sus obligaciones en materia de transparencia y resaltando la fecha de la última notificación presentada por sus autoridades. En esas cartas también se invita a los Miembros a revisar la situación de sus notificaciones en general y a actualizarlas cuando proceda. Las cartas también contienen modelos de declaraciones para que las utilicen los Miembros que no han introducido modificaciones o que solo han incorporado modificaciones menores en los regímenes de licencias de importación ya notificados al Comité. Esa práctica ha demostrado ser

¹ Belice, Botswana, Congo, Djibouti, Egipto, Guinea, Guinea-Bissau, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Nepal, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Islas Salomón, Tanzania.

² El cuestionario figura en el anexo al documento G/LIC/3.

aceptable y fácil de aplicar y de hecho algunos Miembros ya han usado esas declaraciones para notificar.³

1.7 Recuerda asimismo que en la última reunión su predecesora indicó que tras dos años de debates se había conseguido un amplio apoyo para el uso, con carácter voluntario, de dos formularios para presentar las notificaciones previstas en el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o el párrafo 2 b) del artículo 8 y en el artículo 5 del Acuerdo. En consecuencia, el Comité acordó que esos formularios se distribuyeran en la serie de documentos G/LIC y se publicaran en el sitio Web de los Miembros para facilitar su uso. A ese respecto, el Presidente informa a las delegaciones de que esos formularios fueron distribuidos en el documento G/LIC/22 y que también están disponibles en el sitio Web de los Miembros en: Recursos OMC/Acceso a los mercados - Licencias de importación/Formularios G/LIC/N/1 y G/LIC/N/2, respectivamente. El Presidente informa luego al Comité de que desde la publicación de esos formularios los han utilizado Colombia, Jamaica, Kuwait y la ex República Yugoslava de Macedonia. Invita a las demás delegaciones a hacer lo mismo y así cumplir con mayor facilidad sus obligaciones de notificación en el marco del Acuerdo. Confía en que esto dé lugar al aumento y la mejora de la transparencia, lo cual ayudará a los gobiernos y los comerciantes a conocer las normas y los procedimientos administrativos para el trámite de licencias de importación aplicados por los Miembros y, por consiguiente, permitirá que el comercio internacional se desarrolle sin tropiezos. Indica que éste es solo el primer paso, por lo que alienta a todas las delegaciones a continuar este proceso informal de consultas para mejorar la transparencia.

1.8 También invita a los Miembros a presentar sus notificaciones en Microsoft Word con el fin de ayudar a la Secretaría a formatear y editar rápidamente las notificaciones para adaptarlas a los formatos de la OMC y/o a presentar sugerencias u observaciones a través de la respectiva delegación en Ginebra. Esto también contribuirá a eliminar posibles errores al reescribir las notificaciones, especialmente en vista de que éstas se presentan en diferentes lenguas oficiales de la OMC, y que algunas copias y adjuntos son extensos y poco claros. Cualquier información adicional, como los textos jurídicos, resúmenes de la legislación y publicaciones, ejemplares de los formularios de solicitud, listas y cuadros que indiquen las mercancías a las que se aplican los procedimientos para el trámite de las licencias de importación, deberá presentarse en medios electrónicos compatibles con el soporte lógico utilizado por la OMC (Microsoft Word y/o PDF). También recomienda que, en todos los casos, se envíe una copia de la correspondencia a la Secretaría del Comité y a las delegaciones respectivas en Ginebra. Alienta a los Miembros a consultar a la Secretaría si tienen alguna pregunta con respecto a las prescripciones en materia de notificación e invita a los países en desarrollo y menos adelantados a solicitar que se proporcione asistencia técnica en sus países, con la participación de las autoridades nacionales que adoptan y administran los procedimientos para el trámite de licencias de importación.

1.9 El Comité toma nota de la declaración formulada.

1.10 Pasando a las preguntas y respuestas distribuidas de conformidad con los procedimientos convenidos por el Comité para el examen de las notificaciones (documento G/LIC/4), el Presidente indica que se han presentado dos documentos (G/LIC/Q/IDN/17 y G/LIC/Q/IND/17) para su examen por el Comité. En primer lugar, señala a la atención del Comité el documento G/LIC/Q/IDN/17, que contiene preguntas formuladas por los Estados Unidos a Indonesia sobre su Reglamento 57/12/2010 por el que se modifica el Decreto 56, de 2008, y sobre las respuestas de Indonesia al cuestionario anual, que figuran en el documento G/LIC/N/3/IDN/4. Indica que la víspera de la reunión Indonesia presentó sus respuestas por escrito a las preguntas de los Estados Unidos y que éstas figuran en el documento G/LIC/Q/IDN/18, que se examinará en la próxima reunión.

³ Burkina Faso, Cabo Verde, Colombia, Ex República Yugoslava de Macedonia, Honduras, Kuwait, Nicaragua, Noruega, Perú, Qatar, Reino de la Arabia Saudita, Senegal, Tailandia, Taipei Chino, Túnez y Ucrania.

1.11 El delegado de los Estados Unidos agradece a Indonesia sus respuestas; sus autoridades las examinarán y se ocuparán de ellas en la próxima reunión. Sigue suscitando preocupación el hecho de que Indonesia no haya presentado a la OMC una notificación completa de su régimen de licencias de importación; al parecer, los procedimientos para el trámite de licencias de Indonesia son procedimientos administrativos utilizados para la aplicación de los regímenes de licencias de importación que se ajustan a las definiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Insta a Indonesia a que notifique al Comité su régimen de licencias de importación y facilite la legislación pertinente, tal como lo prescribe el Acuerdo.

1.12 El delegado de Indonesia confirma que inmediatamente antes de la reunión su delegación presentó sus respuestas por escrito a los Estados Unidos e indica que está dispuesto a celebrar consultas con todos los Miembros interesados.

1.13 La delegada de la Unión Europea recuerda que en la reunión de abril de 2011 su delegación pidió a Indonesia que aclarara sus repuestas a las preguntas formuladas por la UE y contenidas en el documento G/LIC/IDN/15. En dicho documento la UE solicitaba más información sobre los procedimientos y las condiciones para la obtención de un número de identificación de importador y preguntaba si esos procedimientos eran o no automáticos. También recuerda que el Decreto 56, que establece los procedimientos de inspección previos a la expedición para los productos de hierro y acero, se prorrogó en diciembre de 2010 por un período de dos años. Señala que esos procedimientos son cuestionables con arreglo al GATT, y sobre todo al Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y tienen una importancia y repercusiones sistémicas. Respalda la declaración de los Estados Unidos, su delegación recuerda que Indonesia debe cumplir las obligaciones contraídas en materia de transparencia, en especial la de notificar de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo.

1.14 En respuesta, el delegado de Indonesia confirma que el 31 de diciembre de 2010 expiró el Decreto 56, sustituido por el Reglamento 57/2010 del Ministerio de Comercio, de 29 de diciembre de 2010, que entró en vigor el 1º de enero de 2011. El Reglamento N° 45/2009 del Ministerio de Comercio por el que se regulaba el número de identificación de importador (API) fue modificado por el Reglamento del Ministerio de Comercio N° 17/2010, que distinguía dos tipos de API: un número de identificación de importador general (API-U) y un número de identificación de productor-importador (API P). El Reglamento N° 39/2010 del Ministerio de Comercio ofrece información detallada sobre el API-P para complementar la información facilitada en los Reglamentos N° 45/2009 y N° 17/2010 del Ministerio de Comercio. Su delegación notificará el Decreto N° 57 del Ministerio de Comercio lo antes posible.

1.15 El Comité toma nota de la declaración formulada.

1.16 El Presidente pasa luego a examinar el documento G/LIC/Q/IND/17, que contiene preguntas formuladas por Turquía a la India sobre el sistema de licencias de importación aplicado a los mármoles y piedras similares al que se hace referencia en las respuestas de la India al cuestionario anual, recogidas en el documento G/LIC/N/3/IND/12. También informa al Comité de que la India presentó, el día anterior a la reunión, sus respuestas por escrito a Turquía en el documento publicado con la signatura G/LIC/Q/IND/18, que se examinará en la próxima reunión.

1.17 El delegado de Turquía indica que, dado que su país posee el 40 por ciento de las reservas mundiales de piedras naturales y 3.800 millones de metros cúbicos (m³) de mármol explotable, tiene un interés sustancial en la exportación de piedras naturales, en particular a la India que con una participación del 2,8 por ciento en las exportaciones de Turquía ha pasado a ser el principal interlocutor comercial de Turquía en ese sector. Así pues, Turquía sigue atentamente la evolución del régimen de licencias y contingentes de importación de los mármoles y piedras similares de la India, ya que su participación en el mercado de estos productos de la India representa el 35 por ciento. Las

preguntas formuladas por Turquía en relación con las respuestas de la India al cuestionario anual (27 de septiembre de 2011) y las normativas conexas atañen tanto al fundamento del sistema como a sus aspectos de procedimiento. En vista de que los intentos de intercambio bilateral de preguntas específicas no han permitido llegar a un acuerdo, Turquía remite esa cuestión al Comité. Las respuestas que ha presentado recientemente la India se evaluarán en su capital y podría ser necesario formular preguntas complementarias.

1.18 El delegado de los Estados Unidos indica que su delegación tiene preocupaciones sistémicas con respecto al régimen de licencia de importación de la India y que muchas de las inquietudes básicas planteadas por Turquía son parecidas a las que alberga su país en relación con otros productos sujetos a los procedimientos para el trámite de licencias de importación de la India. Sus autoridades también están interesadas en que la India explique de forma específica su preocupación en lo que atañe a los "motivos de protección, de seguridad y de protección del medio ambiente" y de qué manera las restricciones que aplica a esos productos pueden, concretamente, dar respuesta a esas inquietudes. También pide que la India explique qué medidas, de haberlas, se imponen a la madera de sándalo, el mármol y piedras similares por "motivos de protección, de seguridad y de protección del medio ambiente", que justifiquen la adopción de medidas en materia de licencias de importación.

1.19 El Comité toma nota de la declaración formulada.

2. Medidas y procedimientos en materia de licencias de importación de la Argentina

2.1 El Presidente informa al Comité de que en una comunicación de fecha 26 de septiembre de 2011 se pedía a la Secretaría que incluyera en el orden del día de la presente reunión un punto titulado: "Argentina - medidas y procedimientos en materia de licencias de importación de la Argentina - Declaraciones de la Unión Europea, los Estados Unidos y el Japón, y que en una comunicación de fecha 3 de octubre de 2011 Turquía y Suiza solicitaban su inclusión en la lista de oradores.

2.2 La delegada de la Unión Europea indica que ese punto del orden de día fue solicitado por varias delegaciones que deseaban expresar su seria preocupación con respecto a las medidas adoptadas por la Argentina en materia de licencias de importación y a la política de sustitución general de las importaciones adoptada por el Gobierno de ese país, a las que se hacía referencia en declaraciones públicas citadas a menudo en la prensa. También señala que al comienzo de 2011 la Argentina amplió el alcance de su régimen de licencias de importación no automáticas, que abarca ahora alrededor de 200 nuevos productos, en particular los automóviles de alta gama con grandes motores, ciertas partes de automóviles y los teléfonos móviles. Los 600 productos que ahora comprende el régimen de licencias de importación no automáticas representan cerca del 16 por ciento de las exportaciones de la UE a la Argentina (por un valor superior a mil millones de euros). A juicio de las autoridades de la Unión Europea, las licencias no automáticas son tan solo una de las medidas empleadas por las autoridades argentinas para restringir las importaciones. Entre las nuevas prescripciones que las autoridades argentinas imponen a los importadores, además de las ya establecidas en la legislación, figura la aceptación de prescripciones en materia de nivelación del comercio con el fin de reducir las importaciones o aumentar la producción en las instalaciones argentinas y la compensación de las importaciones con las exportaciones.

2.3 El sector que se ha visto más afectado es el del automóvil. Al final de 2010, el Ministerio de Industria de la Argentina pidió a los importadores de automóviles, por lo general de forma informal, que redujeran sus importaciones en un 20 por ciento respecto del año anterior, equilibraran sus importaciones y exportaciones (por cada dólar importado, un dólar exportado) y compraran o exportaran más productos de fabricación nacional. Numerosos importadores han informado de casos en los que por falta de un acuerdo sobre los planes para equilibrar de nuevo las importaciones y las exportaciones y utilizar preferentemente productos nacionales se han registrado demoras indebidas en

los trámites para la obtención de licencias de importación, e incluso bloqueos posteriores de las mercancías en frontera. En consecuencia, añade, la mayoría de los fabricantes se ven obligados a concertar acuerdos para poder exportar a la Argentina.

2.4 Entre las demás restricciones se encuentran los nuevos requisitos de información a nivel de las aduanas que nunca se han publicado, las demoras indebidas en la homologación de los productos importados o casos recientes de libros y otros medios impresos bloqueados en la frontera. Esta intervención por parte de las autoridades argentinas ha tenido un efecto tangible de distorsión del comercio, es inaceptable y plantea serias preocupaciones en cuanto al cumplimiento por la Argentina de sus obligaciones en el marco de la OMC. Además, las medidas relativas a las licencias de importación no automáticas de la Argentina y la reciente ampliación de su alcance son contrarias a los compromisos políticos contraídos por la Argentina en el contexto del G-20 de no adoptar nuevas restrictivas del comercio. La delegada de la UE también señala que esas medidas se han convertido en un obstáculo comercial a las exportaciones de muchos países y que se deben abordar prontamente.

2.5 Por otra parte, las medidas en materia de licencias de importación de la Argentina son contrarias al espíritu y la letra de las obligaciones de la OMC y forman parte de una política deliberada de sustitución de las importaciones que no solo recibe un apoyo abierto y firme en declaraciones públicas del Gobierno argentino, sino que también se utiliza para mejorar la balanza comercial y discriminar de forma sistemática varios productos importados. Hasta la fecha, a pesar de las repetidas solicitudes hechas a nivel de la OMC y bilateralmente, la Argentina no ha presentado ninguna prueba convincente en sentido contrario. Sobra decir que las medidas relativas a las licencias de importación no automáticas solo están justificadas cuando son necesarias para aplicar una medida compatible con las normas de la OMC y que el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias Importación de la OMC establece que "[l]os procedimientos de trámite de licencias no automáticas guardarán relación, en cuanto a su alcance y duración, con la medida a cuya aplicación estén destinados, y no entrañarán más cargas administrativas que las absolutamente necesarias para administrar la medida". Esto se confirma en el apartado g) del artículo 5, en el que se dispone que las notificaciones a este Comité de establecimiento de procedimientos para el trámite de licencias de importación contendrán una "indicación de la medida que se aplica mediante el procedimiento para el trámite de licencias". Añade que una interpretación diferente de estos artículos haría que el artículo XI del GATT careciera de sentido, ya que permitiría a los Miembros de la OMC utilizar de manera arbitraria los regímenes de licencias de importación como medio para restringir las importaciones con fines proteccionistas. Señala asimismo que los procedimientos aplicados por la Argentina para el examen de las solicitudes de licencias de importación carecen de transparencia y que determinados elementos no están reglamentados en la legislación argentina, como el paso del método de examen de las solicitudes a medida que se reciban al de examen simultáneo. Estas prácticas no han hecho sino acrecentar la preocupación de su delegación.

2.6 Por último, insta a la Argentina a que ponga su régimen en conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC lo antes posible. En este Comité y en el Consejo del Comercio de Mercancías, la UE ha intentado lograr que la Argentina dé respuesta a sus preocupaciones en relación con el régimen argentino de licencias no automáticas y que aborde los efectos restrictivos de dicho régimen sobre el comercio. Dado que hasta la fecha no ha recibido respuestas satisfactorias, la UE pide a la Argentina que indique de qué manera tiene previsto responder a esas preocupaciones, que afectan seriamente a las exportaciones de la UE y que se han planteado en la OMC de forma tanto bilateral como multilateral desde 2009.

2.7 El delegado de los Estados Unidos declara que su país sigue preocupado por el uso que hace la Argentina de sus procedimientos para el trámite de licencias de importación, que parecen tener como finalidad la restricción de las importaciones en la Argentina. Los Estados Unidos sienten frustración por la falta de voluntad que ha demostrado la Argentina para abordar los problemas

planteados reiteradamente por su delegación y las de otros Miembros de la OMC en distintos foros. Sobre la base de los informes recibidos por los Estados Unidos y las declaraciones formuladas por otros Miembros de la OMC, parece que la Argentina utiliza las licencias de importación como medida de nivelación del comercio a fin de desalentar las importaciones. Numerosas delegaciones han solicitado en varias ocasiones una explicación clara y precisa de las medidas que se están aplicando en el marco de un régimen que hace amplio uso de prescripciones en materia de licencia de importación. Indica también que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, los procedimientos de trámite de licencias no automáticas no entrañarán más cargas administrativas que las absolutamente necesarias para administrar la medida. Hasta la fecha de esta reunión, los Estados Unidos no han recibido todavía una explicación clara de las medidas que justifican la utilización de licencias de importación. Pide a la Argentina que explique cuál es la disposición de la OMC que justifica cada una de las prescripciones en materia de licencias que aplica de forma amplia.

2.8 Recuerda asimismo que, según las actas de la reunión celebrada en abril de 2011, la Argentina indicó que no había rechazado ninguna solicitud de licencia de importación; a ese respecto, aclara que la preocupación de los Estados Unidos se debe a las largas demoras y los requisitos no oficiales que deben cumplirse con el fin de obtener una licencia. Hay informes que indican que las solicitudes quedan pendientes indefinidamente, hasta que una empresa se compromete ante el Ministerio de Industria a invertir en el país o bien a aumentar las exportaciones desde la Argentina, y las empresas solo pueden importar sus mercancías una vez que han contraído esos compromisos.

2.9 También solicita más información específica sobre el sistema en línea mencionado por la Argentina durante la reunión de abril de 2011. Como se indica en las actas oficiales de esa reunión, la Argentina afirma que ha establecido un sistema en línea para examinar las solicitudes de licencias de importación. Así pues, pide información detallada sobre la manera en que se utiliza ese sistema y si está a disposición del público, por ejemplo, qué tipo de información se puede encontrar en ese sistema en línea y cómo pueden acceder a ella las partes interesadas.

2.10 Concluye diciendo que la mayoría de las exportaciones de los Estados Unidos a la Argentina parecen estar sujetas ahora a licencias de importación no automáticas por motivos poco claros y que parecen estar destinadas a restringir las importaciones, y que el objetivo previsto de los procedimientos para el trámite de licencias de importación se supone que no es la restricción del comercio. Los Estados Unidos están preocupados no solo por los procedimientos aplicados por la Argentina, sino también por la aparente falta de voluntad para responder a las preguntas y preocupaciones planteadas por los Miembros de la OMC sobre esa cuestión. Por consiguiente, insta a la Argentina a que atienda esas preocupaciones.

2.11 El delegado del Japón indica que, pese a los motivos de preocupación planteados por los Miembros en este Comité y en el Consejo del Comercio de Mercancías, el Japón no ha visto ninguna mejora en relación con los retrasos en la expedición de licencias de importación en la Argentina, y los plazos necesarios para expedir licencias de importación han seguido excediendo el período estipulado en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. La Resolución 45/2011 ha ampliado el número de productos sujetos a licencias de importación no automáticas en la Argentina y tenido efectos desfavorables para las empresas japonesas que llevan a cabo actividades en ese país. En el caso de las empresas manufactureras, al menos una tercera parte de los materiales intermedios necesarios para la producción está sujeta a licencias no automáticas; ello afectará gravemente al ritmo de producción en la Argentina.

2.12 Con respecto a las importaciones de automóviles en particular, el Japón recuerda que la Argentina anunció al final de 2010 que en el año en curso las licencias de importación se reducirían en un 20 por ciento con respecto a las importaciones efectivas realizadas en 2010 y expresa su profunda preocupación porque esta medida puede tener considerables efectos negativos en los

importadores de automóviles. El Japón insta a la Argentina a que dé una respuesta satisfactoria, en este Comité y en el Consejo del Comercio de Mercancías a las preocupaciones planteadas por los Miembros y también pide a la Argentina que explique en qué grado es compatible la medida con el Acuerdo. Además, el Japón pide a la Argentina que asegure la expedición fluida de las licencias de importación dentro del plazo estipulado en el Acuerdo y que aumente la transparencia del procedimiento de expedición.

2.13 El delegado de Turquía indica que su delegación sigue preocupada por el sistema de licencias de importación de la Argentina, cuestión que se ha suscitado en la OMC en numerosas ocasiones, la última en la reunión del CCM celebrada en mayo de 2011. Las autoridades de su país, lamentablemente, observan que con el paso del tiempo el sistema de licencias de importación de la Argentina se distancia aún más de las normas y principios de la OMC. Recuerda que la Argentina ha ampliado gradualmente el ámbito de su régimen de licencias de importación no automáticas de los 38 productos iniciales a más de 400, y posteriormente, en febrero y marzo de este año, hasta 609 productos en total. Las licencias de importación no automáticas de la Argentina abarcan ahora una gama más amplia de productos de electrónica, acero y textiles, que aumentan la preocupación de Turquía sobre este sistema, dado que la ampliación afecta casi al 35 por ciento de sus exportaciones. Por añadidura, los exportadores turcos han comunicado que la expedición de una licencia puede llevar de 4 a 12 meses; esto va en contra de las normas del Acuerdo. Es de sobra conocido que las licencias de importación no automáticas no son sino uno de los medios que las autoridades argentinas emplean para restringir las importaciones. Destaca también que, en el ámbito del denominado "régimen de nivelación del comercio", se obliga a las empresas a exportar para importar, la política del "uno a uno", y se las obliga incluso a ser exportadoras netas. En opinión de las autoridades turcas, no sería equivocado afirmar que, si se le añade la falta de transparencia y previsibilidad, en la práctica el sistema de las licencias no automáticas se ha convertido en una prohibición, ya que los compradores cambian los productos importados por los productos nacionales debido a las largas demoras y a los procedimientos onerosos.

2.14 Los aparatos eléctricos de uso doméstico de Turquía, especialmente los productos de línea blanca, han sido los sectores más afectados por las políticas argentinas desde 2009; las exportaciones turcas de lavadoras, acondicionadores de aire, refrigeradores y otros productos de línea blanca a la Argentina casi se han interrumpido. Las autoridades turcas opinan que la razón que declara la Argentina para la necesidad de contar con licencias no automáticas dista de ser convincente; la evaluación de las corrientes comerciales no es una justificación para recurrir a las licencias no automáticas, ya que podría lograrse lo mismo por medio de licencias de importación automáticas. La referencia a la necesidad de verificar el cumplimiento de normas técnicas también genera dudas; los reglamentos técnicos llevan muchos años vigentes antes del paso repentino a las licencias no automáticas. Las respuestas de la Argentina sobre el fin subyacente del régimen de las licencias no automáticas hacen que los países afectados lleguen a la conclusión de que estas medidas se han tomado de hecho para sustituir las importaciones y mejorar la balanza comercial.

2.15 Aun en el supuesto de que el fin subyacente sea compatible con la OMC, Turquía recuerda a la Argentina que el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo establece que "los procedimientos de trámite de licencias no automáticas guardarán relación, en cuanto a su alcance y duración, con la medida a cuya aplicación estén destinados, y no entrañarán más cargas administrativas que las absolutamente necesarias para administrar la medida". El uso intenso de medidas proteccionistas por parte de la Argentina no solo va en contra del artículo XI del GATT y al Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, sino también del Acuerdo sobre las MIC; las medidas del sistema de licencias no automáticas atentan contra el fundamento mismo de la OMC: lograr un comercio libre y justo. Turquía insta a la Argentina a que ponga sus medidas en conformidad con las obligaciones que ha contraído en el marco de la OMC y que aborde las preocupaciones de los Miembros.

2.16 La delegada de Suiza recuerda que, desde julio de 2010, su delegación ha expresado en varias ocasiones en diversos órganos de la OMC su preocupación por los procedimientos para el trámite de licencias de importación de la Argentina. Indica que los problemas de acceso a los mercados que había anteriormente se podían haber solucionado de manera bilateral durante el segundo semestre de 2010, pero lamentablemente la situación ha vuelto a empeorar este año; ello explica la petición de Suiza de que la incluyan, por primera vez en esta cuestión en la lista de oradores.

2.17 La industria suiza opina que las normas de la Argentina para obtener una licencia de importación se aplican de manera discrecional y que el ámbito de los productos sujetos a las licencias no automáticas de la Resolución 45/2011 se ha ampliado a unos 600 productos. La industria suiza también se ha visto afectada por demoras excesivas en la expedición de dichas licencias. Afirma que en la Argentina para importar productos hay que cumplir prescripciones no oficiales dirigidas a mejorar la balanza comercial del país; en consecuencia, el importador demuestra que sus exportaciones superan sus importaciones o bien que no existe equivalente argentino a las mercancías en cuestión. Los informes indican también que la Argentina aplica esta prescripción a productos no incluidos en el ámbito del régimen de las licencias no automáticas, lo que provoca que las importaciones sufran largas demoras. Además, el establecimiento en fecha reciente de un sistema electrónico para solicitar licencias, introducido mediante la Resolución 52/2011, no ha mejorado la situación de los importadores suizos en la Argentina; sigue habiendo falta de transparencia y de previsibilidad, lo que crea incertidumbre entre los importadores.

2.18 Suiza sigue inquieta por estas medidas y recuerda que la Argentina hasta ahora no ha abordado las preocupaciones planteadas por los Miembros en distintos órganos de la OMC. La delegada pide a la Argentina que suministre información sobre pasos concretos para hacer que su régimen de licencias de importación cumpla las obligaciones contraídas por la Argentina en el marco de la OMC.

2.19 El delegado de Corea se hace eco de las preocupaciones planteadas por los oradores anteriores. Recuerda que en la reunión de abril su delegación expresó su preocupación con respecto a la Resolución 45/2011 y señala que, aunque Corea ha tratado la cuestión de manera bilateral con las autoridades argentinas, estos procedimientos persisten y su aplicación incluso se ha endurecido, lo que en lugar de abordar las preocupaciones de los Miembros ha tenido efectos que suponen una amenaza para el comercio. Sobre la base de la Resolución 45/2011, la Argentina ha aprobado, de hecho, condiciones conforme a las cuales los importadores deben presentar un plan en el que manifiesten su disposición a exportar en la misma cuantía que van a importar. Su delegación opina que estas condiciones vulneran el principio de trato nacional de la OMC. Corea invita a la Argentina a ajustar su régimen de licencias de importación a las obligaciones contraídas en el marco de la OMC y a aplicarlo de manera transparente y viable.

2.20 La delegada del Perú expresa su apoyo a las declaraciones formuladas por los oradores anteriores y reitera la preocupación del Perú por la aprobación por parte de la Argentina de la Resolución 45/2011. El sistema de licencias no automáticas tiene efectos importantes en las empresas peruanas y afecta especialmente a las prendas de vestir y al sector textil, lo que supone un conjunto de pequeñas y medianas empresas (PYME) que generan un gran número de empleos en zonas del Perú en las que los recursos son limitados. La preocupación del Perú también guarda relación con la legitimidad del sistema de licencias de la Argentina y con las demoras al expedir licencias, que superan en muy amplia medida las que permite el Acuerdo.

2.21 El Perú indica que, aunque se han concedido 50 licencias tras mantener diálogos bilaterales, sigue quedando una cifra importante de licencias pendientes, lo que se traduce en efectos negativos para los exportadores peruanos. El Perú señala a la atención las notificaciones presentadas por la Argentina en los documentos G/LIC/N/2/ARG/7/Add.4; G/LIC/N/2/ARG/10/Add.1; G/LIC/N/2/ARG/15/Add.1; G/LIC/N/2/ARG/16/Add.1; G/LIC/N/2/ARG/20/Add.1;

G/LIC/N/2/ARG/22/Add.1; G/LIC/N/2/ARG/23 y G/LIC/N/2/ARG/24, relativos a los reglamentos aplicables en relación con el sistema de licencias. La delegada recuerda que la Argentina indicó en sus respuestas que se trataba de un mecanismo de transición para supervisar la importación de determinadas mercancías; no obstante, en opinión de su delegación la supervisión del comercio es una razón aceptable para aplicar licencias automáticas, pero no licencias no automáticas. El párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo establece que el trámite de licencias no automáticas no debería tener efectos de restricción o distorsión, que se debería utilizar para aplicar otras medidas que puedan ajustarse a las disposiciones de la OMC. La Argentina no ha indicado, concretamente con respecto a las prendas de vestir y a los productos textiles, la razón de sus licencias no automáticas. El Perú opina que, con arreglo al artículo XI del GATT de 1994, el régimen de licencias de importación restringe el comercio y no es compatible con las disposiciones de la OMC; por lo tanto, solicita información sobre las medidas que justificarían el régimen de licencias no automáticas de la Argentina para certificar los productos textiles y las prendas de vestir.

2.22 El delegado del Canadá se hace eco de las preocupaciones planteadas por los oradores anteriores y hace hincapié en la necesidad de coherencia de las medidas argentinas con las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo y en la necesidad de transparencia en el seno del Comité.

2.23 El delegado de la Argentina, respondiendo a los oradores anteriores, indica que la aplicación de licencias automáticas de importación en su país se debe a los cambios experimentados por las corrientes comerciales internacionales en los últimos años. La Resolución 45/2011, que como señalan numerosas delegaciones notificó la Argentina el 21 de marzo de 2011, amplía los productos a los que se les aplican las licencias a 581; sin embargo, las líneas arancelarias sujetas a licencias no automáticas solo representan el 7 por ciento del total de líneas arancelarias de la Lista de concesiones de la Argentina.

2.24 Con respecto a la preocupación expresada por la UE, indica que la aplicación de licencias no automáticas en modo alguno da lugar a incompatibilidad con los compromisos contraídos por la Argentina en el marco del G-20 y de la OMC, ya que se trata de una medida válida de política comercial que se contempla en párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo. Además, la importación de productos sujetos a licencia no automática indica que el sistema no persigue en última instancia proteger la industria nacional controlando las importaciones; si se comparan las tendencias de la importación de productos sujetos a licencias no automáticas con las tendencias de los productos no sujetos a estas licencias, se pueden extraer las siguientes conclusiones: i) en 2009, debido a la crisis económica internacional, se produjo un descenso de las importaciones en términos absolutos y también de las sujetas a licencias no automáticas; ii) en 2010, el incremento total de las importaciones coincidió con un aumento del número de importaciones sujetas a licencias no automáticas debido a la recuperación de la actividad económica mundial; y iii) las importaciones sujetas a licencias no automáticas aumentaron un 110 por ciento en 2010 con respecto a 2006, al tiempo que se produjo un aumento del 65 por ciento del total de importaciones en el mismo período. Por tanto, las licencias no automáticas no actúan como medida comercial proteccionista para favorecer la industria nacional.

2.25 Con respecto a las preocupaciones expresadas anteriormente por el Perú, el Japón y Turquía, señala que la previsibilidad y la transparencia del sistema de licencias no automáticas han hecho posible la pervivencia de las corrientes comerciales normales.

2.26 Sobre la preocupación ya expresada por Corea en relación con la exclusión del trato nacional, la Argentina señala que todas las importaciones sujetas a licencias no automáticas, independientemente de su procedencia, reciben el mismo trato al aplicar las medidas; asimismo, se aplican las mismas prescripciones y el mismo tiempo de tramitación en las solicitudes y en las renovaciones.

2.27 En cuanto a las preocupaciones manifestadas en anteriores ocasiones por Suiza y Australia sobre el funcionamiento de las licencias no automáticas, indica que la tramitación de solicitudes no supera los 60 días, conforme al período establecido en el párrafo 5 g) y h) del artículo 3 del Acuerdo. Como ya se ha transmitido a los Miembros, desde marzo de 2011 se aplica el "Sistema Integrado de Comercio Exterior" (SISCO) mediante diversas resoluciones del Ministerio de Comercio dirigidas a aumentar la transparencia y la previsibilidad. El objetivo del SISCO es lograr una administración justa y equitativa de las licencias de importación por medio de un sistema de gestión en línea de las solicitudes. Para terminar, indica que el sistema de las licencias no automáticas se ha establecido sobre la base y en cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de la OMC sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

2.28 El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

3. Notificaciones

i) *Notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o el párrafo 2 b) del artículo 8 del Acuerdo (publicaciones y/o legislación)*

3.1 El Presidente recuerda que, en virtud del párrafo 4 a) del artículo 1 y el párrafo 2 b) del artículo 8 y de los procedimientos de notificación acordados por el Comité⁴, todos los Miembros están obligados a publicar sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos y a notificarlos al Comité, facilitando ejemplares de las publicaciones o las leyes y reglamentos pertinentes en el momento de su adhesión a la OMC, así como a notificar toda modificación introducida posteriormente en esas leyes y reglamentos. Informa al Comité de que, conforme a estas disposiciones, se han recibido 11 notificaciones de 11 países desde la última reunión.⁵

3.2 El Comité toma nota de las notificaciones.

ii) *Notificaciones de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo (nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación, modificaciones de los procedimientos vigentes para el trámite de licencias de importación y notificaciones inversas)*

3.3 El Presidente recuerda que, en virtud de los párrafos 1 a 4 del artículo 5, los Miembros que establezcan procedimientos para el trámite de licencias de importación o introduzcan modificaciones en dichos procedimientos deben notificarlo al Comité en los 60 días siguientes a la publicación de los mismos. En el párrafo 2 del artículo 5 se enumera la información que ha de incluirse en esas notificaciones. Los Miembros también deben presentar ejemplares de las publicaciones en las que se dé a conocer dicha información. Por otra parte, en el párrafo 5 del artículo 5 se contempla la posibilidad de presentar contranotificaciones si un Miembro considera que otro Miembro no ha notificado el establecimiento de un procedimiento para el trámite de licencias o las modificaciones del mismo de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 a 3 del artículo 5. El Presidente informa al Comité de que en el aerograma hay siete notificaciones con arreglo a esta disposición, presentadas por seis Miembros.⁶ Asimismo, recuerda que en la última reunión la delegación de los Estados Unidos solicitó que las notificaciones G/LIC/N/2/ARG/7/Add.4; G/LIC/N/2/ARG/10/Add.1; G/LIC/N/2/ARG/14/Add.1; G/LIC/N/2/ARG/15/Add.1; G/LIC/N/2/ARG/16/Add.2; G/LIC/N/2/ARG/20/Add.1; y G/LIC/N/2/ARG/22/Add.1 se tuvieran en cuenta en la presente

⁴ G/LIC/3.

⁵ Documentos G/LIC/N/1/AGO/1; G/LIC/N/1/ARG/4; G/LIC/N/1/MKD/4; G/LIC/N/1/IND/13; G/LIC/N/1/KWT/2; G/LIC/N/1/MYS/1; G/LIC/N/1/MAR/3 and G/LIC/N/1/MAR/3/Corr.1; G/LIC/N/1/TGO/2; G/LIC/N/1/TON/1, G/LIC/N/1/TUR/9 y G/LIC/N/1/USA/6/Add.1.

⁶ Documentos (G/LIC/N/2/COL/1); (G/LIC/N/2/IND/11); (G/LIC/N/2/JAM/2); (G/LIC/N/2/PRY/1); (G/LIC/N/2/THA/2); (G/LIC/N/2/UKR/1) y (G/LIC/N/2/UKR/2).

reunión, dado que la traducción a los otros dos idiomas oficiales solo se había facilitado unos días antes de dicha reunión y se examinarían en la presente.

3.4 El Comité toma nota de las notificaciones.

iii) *Notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo (respuestas al cuestionario sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación)*

3.5 El Presidente informa al Comité de que se han recibido 37 notificaciones en virtud del párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo de 36 Miembros que figuran en el aerograma.⁷ Tres notificaciones, de Croacia, Suiza y los Estados Unidos (G/LIC/N/3/HRV/6; G/LIC/N/3/CHE/7; G/LIC/N/3/USA/8), así como una de Malasia (G/LIC/N/3/MYS/7), recibida cuando ya se había distribuido el aerograma, no están disponibles en las tres lenguas oficiales de la OMC, por lo que se examinarán en la próxima reunión. A continuación abre el turno de palabra para que las delegaciones formulen observaciones sobre las notificaciones.

3.6 El delegado de los Estados Unidos indica que agradece a la India la notificación que figura en el documento G/LIC/N/3/IND/12; no obstante, los Estados Unidos siguen preocupados por los pocos detalles que se dan en las notificaciones de la India. Recuerda que su delegación, junto con las de otros Miembros, solicitó, durante el Examen de las Políticas Comerciales (TPR) de la India que ha tenido lugar en fecha reciente, información detallada sobre los productos sujetos a requisitos de licencia automática y una lista de productos sujetos a requisitos de licencia no automática. La India indicó que tardaría poco tiempo en notificar la citada información a la OMC; en consecuencia, los Estados Unidos, en relación con la respuesta dada por la India durante el TPR, reiteran la petición de que, en lugar de remitir a los Miembros al sitio Web general de su Dirección General de Comercio Exterior, la India suministre a este Comité una lista de productos sujetos a los requisitos de licencias automáticas y una lista de productos sujetos a los requisitos de licencias no automáticas.

3.7 El delegado de la India indica que solicitará una lista a su capital y que se comunicará de nuevo con los Estados Unidos.

3.8 Con respecto al documento G/LIC/N/3/VNM/1, el delegado de los Estados Unidos agradece a Viet Nam las respuestas recientes y actualizadas al cuestionario anual; sin embargo los Estados Unidos siguen preocupados porque hasta la fecha Viet Nam no ha notificado debidamente la legislación en materia de licencias de importación desde su adhesión a la OMC en 2007. Su delegación sabe que ha habido varias modificaciones en el régimen de licencias de importación del Viet Nam desde su adhesión, como las que figuran en las Circulares N° 17/2008, 22/2010 TT-BCT y 24/2010/TT-BCT, de mayo de 2010, en la Circular N° 31/2010/TT-BCT, de julio de 2010, y en la Circular 42/2010, de diciembre de 2010, que al parecer no se han notificado al Comité.

3.9 Los Estados Unidos están especialmente preocupados por los procedimientos publicados en la Circular 24, que amplían considerablemente el ámbito de los productos sujetos a las licencias de importación, y piden a Viet Nam que explique cómo se seleccionaron los productos para incluirlos en la Circular 24, entre ellos los alimentos, los productos agropecuarios y los textiles y prendas de vestir.

⁷ (G/LIC/N/3/AUS/4); (G/LIC/N/3/BRA/9); (G/LIC/N/3/BFA/4); (G/LIC/N/3/CPV/2); (G/LIC/N/3/CHL/6); (G/LIC/N/3/COL/9); (G/LIC/N/3/HRV/6); (G/LIC/N/3/DOM/5); (G/LIC/N/3/EEC/14); (G/LIC/N/3/EEC/14/Add.1); (G/LIC/N/3/MKD/3); (G/LIC/N/3/HND/6); (G/LIC/N/3/HKG/15); (G/LIC/N/3/IND/12); (G/LIC/N/3/JPN/10); (G/LIC/N/3/SAU/2); (G/LIC/N/3/KOR/10); (G/LIC/N/3/KWT/2); (G/LIC/N/3/MAC/14); (G/LIC/N/3/MDG/6); (G/LIC/N/3/MYS/6); (G/LIC/N/3/NIC/3); (G/LIC/N/3/NOR/6); (G/LIC/N/3/PER/7); (G/LIC/N/3/QAT/8); (G/LIC/N/3/SEN/4); (G/LIC/N/3/CHE/7); (G/LIC/N/3/TPKM/2/Rev.2); (G/LIC/N/3/THA/4); (G/LIC/N/3/TGO/2); (G/LIC/N/3/TON/1); (G/LIC/N/3/TUN/6); (G/LIC/N/3/TUR/11); (G/LIC/N/3/UKR/4); (G/LIC/N/3/USA/8); (G/LIC/N/3/URY/5); (G/LIC/N/3/VNM/1).

El delegado también pide a Viet Nam que explique qué medida se pretende aplicar con esta prescripción. Insta asimismo a Viet Nam a que notifique prontamente la Circular 24 y pregunta si ha habido otras modificaciones en el régimen de las licencias de importación de Viet Nam desde su adhesión. Además, insta a Viet Nam a que asuma su responsabilidad en este aspecto y facilite la información solicitada lo antes posible, ya que se trata de una obligación fundamental para los Miembros de la OMC y de este Comité.

3.10 El delegado de Viet Nam da las gracias a los Estados Unidos por plantear estas preocupaciones y solicita su declaración por escrito para transmitirla a su capital y estudiarla con mayor detenimiento antes de responder.

3.11 El Comité toma nota de las notificaciones y declaraciones formuladas.

4. Último examen de transición de conformidad con la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China (WT/L/432)

4.1 El Presidente recuerda que el octavo examen de transición de la aplicación por China del Acuerdo sobre la OMC y las disposiciones conexas del Protocolo, con arreglo a la sección 18 del Protocolo de Adhesión de China (WT/L/432), se llevó a cabo en 2009 por los órganos subsidiarios de la OMC, entre ellos el Comité de Licencias de Importación, cuyo mandato abarca los compromisos contraídos por China en el marco del Acuerdo sobre la OMC o de su Protocolo de Adhesión. El informe del Comité al Consejo del Comercio de Mercancías sobre ese examen se distribuyó en el documento G/LIC/20. El Comité realizará el noveno y último examen de transición en la presente reunión. El Presidente informa también al Comité de que desde la última reunión la Secretaría ha recibido, tras la publicación del aerograma en el que se convocaba la presente reunión, una comunicación de China con la información que se requiere en virtud del párrafo 3 de la sección IV del Anexo 1A del Protocolo de Adhesión, que se distribuyó en el documento G/LIC/W/39.

4.2 En el documento G/LIC/W/39, China indica que sus procedimientos actuales para el trámite de licencias de importación abarcan la administración de licencias de importación, las licencias automáticas de importación y la administración de contingentes arancelarios. También explica que, de conformidad con la *Ley de Comercio Exterior* y el *Reglamento sobre la administración de las importaciones y exportaciones de mercancías*, el Ministerio de Comercio (MOFCOM) ha promulgado las *Medidas relativas a la administración de las licencias de importación de mercancías* y las *Medidas relativas a la administración de las licencias automáticas de importación de mercancías*. Sobre la base de estas últimas, el MOFCOM y la Administración General de Aduanas (GAC) publican anualmente el *Catálogo de mercancías sujetas a administración de licencias automáticas de importación* y el *Catálogo de mercancías sujetas a administración de licencias de importación*. En estos dos catálogos, que se distribuyen en forma de Anuncio del MOFCOM y que se publican el segundo semestre de cada año civil, pero que solamente se aplican el año siguiente, se enumeran todos los productos sujetos a procedimientos relativos a licencias de importación, excepto los que están sujetos a la administración de contingentes arancelarios.

4.3 En lo que respecta a los procedimientos para el trámite de licencias de importación para la administración de contingentes arancelarios, la comunicación de China indica que las normas actualmente aplicables son las *Medidas provisionales sobre la administración de los contingentes arancelarios para la importación de productos agropecuarios* y las *Medidas provisionales relativas a la administración de los contingentes arancelarios para la importación de abonos*. De conformidad con estas normas, el MOFCOM y la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma (NDRC) publican anualmente las *Normas de aplicación para la administración de los contingentes arancelarios de importación de lana y lana peinada*, los *Métodos de presentación de solicitudes y de asignación de los contingentes arancelarios para la importación de azúcar*, el *Volumen, principios de asignación y procedimientos para la presentación de solicitudes respecto de los contingentes arancelarios para la*

importación de abonos y el Volumen, condiciones relativas a la presentación de solicitudes y métodos de asignación de los contingentes arancelarios para la importación de cereales y algodón. Estas normas se distribuyen en forma de Anuncios del MOFCOM y de la NDRC y se publican en el segundo semestre de cada año, pero se aplican el año siguiente. De conformidad con el Anuncio N° 93 del MOFCOM de 2005, el 1° de enero de 2006 se suprimió el régimen de contingentes arancelarios para la importación de aceite de soja, aceite de palma y aceite de colza y se substituyó por un régimen de licencias automáticas de importación.

4.4 En la comunicación de China también se afirma que las citadas leyes básicas, reglamentos, normas y anuncios relativos a sus procedimientos para el trámite de licencias de importación, así como otros instrumentos complementarios, son compatibles con las normas de la OMC. La legislación china mencionada está disponible en la Gaceta de Comercio Exterior y Cooperación Económica de China y puede consultarse también en los sitios Web del Gobierno Central de China (<http://www.gov.cn>) y/o del MOFCOM (<http://www.mofcom.gov.cn>).

4.5 China está trabajando ahora en los ajustes que ha de introducir en sus notificaciones a la vista de las diferentes disposiciones sobre transparencia contenidas en el Acuerdo, con el fin de cumplir mejor sus obligaciones de notificación y de ajustarse a los nuevos formatos de notificación adoptados por el Comité.

4.6 El delegado de los Estados Unidos recuerda que, cuando se adhirió a la OMC, China accedió a someterse de forma anual durante ocho años a un mecanismo de examen de transición (MET) en los 16 Comités y Consejos de la OMC, con un examen final el décimo año. El MET se estableció porque China fue admitida como Miembro de la OMC antes de que revisara todas sus leyes y todos sus reglamentos referentes al comercio para ponerlos en conformidad con las normas de la OMC. El MET anual ha proporcionado una oportunidad para examinar multilateralmente con China los esfuerzos que este país ha realizado para aplicar los compromisos específicos de su Protocolo de Adhesión y cumplir las obligaciones contraídas en el marco de los Acuerdos de la OMC y sus Anexos. Los Estados Unidos destacan las medidas que China ha adoptado para reformar su economía y su ordenamiento jurídico a fin de cumplir las obligaciones contraídas en el marco de la OMC. Sin embargo, siguen existiendo varias preocupaciones en cuanto a los procedimientos para el trámite de licencias de importación, concretamente en lo concerniente al mineral de hierro y los productos agropecuarios.

4.7 Con respecto al mineral de hierro, que es un insumo fundamental del acero, para cuya obtención los productores de acero chinos dependen cada vez más de proveedores extranjeros, el delegado señala que en 2005 China comenzó a imponer nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación que restringen la concesión de licencias a un número limitado de comerciantes y de productores de acero, sin confeccionar una lista pública de empresas calificadas o de criterios de calificación, y marcándose como objetivo importar al menos el 50 por ciento de su mineral de hierro de empresas implantadas en el extranjero en las que hay invertido capital chino. Al concentrar las importaciones de mineral de hierro en determinados productores o fuentes, se distorsiona considerablemente el comercio, en particular porque China es el mayor importador de mineral de hierro del mundo y porque los precios a nivel mundial han alcanzado niveles altos debido a la demanda china. El sistema general de tramitación de licencias parece formar parte de un programa destinado a controlar los precios de las materias primas a fin de crear situaciones ventajosas injustas para los productores de acero chinos en las fases posteriores del proceso productivo. A pesar de haber recibido numerosas peticiones al respecto, China sigue manteniendo procedimientos restrictivos para el trámite de licencias de importación de mineral de hierro.

4.8 En cuanto a las prescripciones relativas a las licencias de importación de productos agropecuarios, los Estados Unidos consideran que las autoridades de reglamentación de China han administrado durante varios años de modo arbitrario los requisitos de inspección para la expedición de

permisos de inspección cuarentenaria y formularios de registro automático. Para casi todos los productos agropecuarios objetos de comercio, la Administración Estatal de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena de China no solo exige a los importadores la obtención de un permiso de inspección cuarentenaria antes de firmar contratos de compra, sino que demora o suspende su expedición de forma discrecional, sin hacer ninguna notificación por adelantado a los comerciantes y sin ofrecer ningún tipo de explicación. Se ha instado a China a que suprima esos permisos de inspección cuarentenaria, ya que no parece existir una base científica para justificarlos y porque además son un obstáculo injusto y restrictivo al comercio que afecta a las importaciones de carne de aves de corral, de porcino y de bovino.

4.9 Sobre la base del régimen chino de formularios de registro automático que se aplica a las aves de corral, las habas de soja, la carne de porcino y los productos lácteos, el MOFCOM asigna a los importadores volúmenes anuales de importación de productos específicos. No obstante, mediante la administración de los formularios de registro automático el MOFCOM actúa en forma discrecional para demorar las importaciones procedentes de determinados Miembros. Los Estados Unidos instan también a China a que suprima por completo los formularios de registro automático.

4.10 En respuesta, el delegado de China señala a la atención de los Estados Unidos el documento G/LIC/W/39 e indica que la mayoría de los asuntos relacionados con el mineral de hierro se han aclarado anteriormente en el marco del MET y que la medida tiene fines estadísticos.

4.11. El Comité toma nota de la comunicación distribuida por China y de las declaraciones formuladas.

4.12 El Presidente propone que, para concluir el último examen de transición de conformidad con la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China, se presente al Consejo del Comercio de Mercancías (CCM) un informe fáctico sobre el examen de transición de China. Al igual que en ocasiones anteriores, en ese informe fáctico se hará referencia a los párrafos pertinentes del acta de esta reunión, así como a la información recibida de China. Los párrafos correspondientes del acta en los que se recoge el debate se incluirán como anexo a dicho informe.

4.13 El Comité así lo acuerda. El informe al CCM sobre el último examen de transición se ha distribuido con la signatura G/LIC/23.

5. Proyecto de informe (2011) del Comité al Consejo del Comercio de Mercancías

5.1 El Presidente dice que el Comité está obligado a presentar un informe anual sobre sus actividades al Consejo del Comercio de Mercancías. Con la signatura G/LIC/W/38 se ha distribuido un proyecto de informe al Consejo, que abarca las actividades del Comité en 2011, para su examen por el Comité. La información que contiene el proyecto de informe, incluido su anexo, se actualizará para reflejar las notificaciones recibidas hasta la presente reunión y la comunicación de China sobre su examen de transición, así como los debates en la presente reunión.

5.2 No se formulan observaciones sobre el proyecto de informe. El Comité acuerda adoptar el informe, a reserva de la actualización. El informe revisado y adoptado se ha distribuido con la signatura G/L/968.

6. Otros asuntos

i) Fechas de las próximas reuniones

6.1 El Presidente informa al Comité de que la Secretaría ha reservado provisionalmente el viernes 27 de abril de 2012 y el lunes 22 de octubre de 2012 para las próximas reuniones del Comité, en la inteligencia de que, en caso necesario, se convocarán reuniones adicionales.

6.2 El Comité toma nota de la información.

ii) Elección del Vicepresidente

6.3 El Presidente recuerda que en su última reunión el Comité lo eligió como Presidente y al Sr. Gustavo BOSIO, de Israel, como Vicepresidente. Informa al Comité de que el Sr. Bosio ha abandonado la delegación de Ginebra en el verano del año en curso y que, en cumplimiento del mandato que figura en el artículo 4 del Acuerdo, en el que se dispone la elección de un Vicepresidente, ha celebrado consultas informales con los coordinadores de grupos y diversas delegaciones. El resultado de dichas consultas indica que hay acuerdo entre las delegaciones para que el Sr. Shai MOSES, también de Israel, sea elegido Vicepresidente para el año en curso.

6.4 El Comité así lo acuerda.
